

2. Despacho del Viceministro General

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 N.º 8 - 68, Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2025-015678
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2025 13:06

Radicado entrada
No. Expediente 11030/2025/OFI

Asunto: Respuesta Proposición 156 de 2025 — Control político conmovión interior en el Catatumbo — Decretos Legislativos 135, 174 Y 175

Respetado Doctor González:

De conformidad con la comunicación del Asunto, mediante la cual remitió la Proposición 156 de 2025 y la citación al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público a la audiencia de Control Político el próximo martes 11 de marzo, relacionada con la motivación de los decretos legislativos 135, 174 y 175 de 2025, expedidos en el marco de la conmovión interior; en el marco de las competencias de esta Cartera establecidas por el Decreto 4712 de 2008¹, respetuosamente me permito responder en los siguientes términos:

"(...) Se pronuncien respecto de la motivación, justificación, fines, destinación de los recaudos, protección y retorno de los habitantes de la región del Catatumbo y apoyo a las autoridades territoriales, de los siguientes decretos legislativos expedidos en virtud del Decreto 0062 del 2025 «Por el cual se decreta el estado de conmovión interior en la región de/ Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar» (...)"

Respuesta:

I. Decretos legislativos en el marco de la conmovión interior.

1. Decreto Legislativo 135 de 05 de febrero de 2025².

1.1. Motivación.

La motivación para expedir el Decreto Legislativo 135 de 2025 se encuentra en la declaratoria del estado de conmovión interior (Decreto Legislativo 062 de 2025³). Adicionalmente, las razones particulares que

¹ "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"

² "Por el cual se adoptan medidas en materia presupuestal y fiscal para las entidades territoriales, para impedir la extensión de los efectos derivados de la situación de orden público en el marco del estado de conmovión interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar"

³ "Por el cual se decreta el estado de conmovión interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar"



Continuación oficio

fundamentan la adopción de las medidas están desarrolladas en la parte considerativa del Decreto Legislativo 135 de 2025.

1.2. Justificación.

El Estado de Conmoción Interior decretado por el Gobierno nacional mediante el Decreto Legislativo 062 de 2025, tiene como fin conjurar la grave perturbación del orden público que, excepcional y extraordinariamente está sufriendo la región del Catatumbo. Así, sus efectos y consecuencias se proyectan sobre las zonas del territorio delimitadas en la declaratoria de Conmoción Interior, derivada de fuertes enfrentamientos armados entre grupos ilegales, amenazas, desplazamientos forzados masivos, afectaciones al ejercicio de los derechos fundamentales de la población civil, alteración de la seguridad y daños a bienes protegidos y al ambiente.

La declaratoria de Estado de Conmoción Interior habilita al Gobierno nacional para dictar decretos legislativos para conjurar las causas de perturbación del orden público e impedir la extensión de sus efectos, para lo cual podrá, entre otros, suspender las leyes incompatibles con este Estado de Excepción.

El mencionado Decreto 062 precisó que se hacía necesario adoptar medidas excepcionales y transitorias en materia presupuestal y fiscal para atender efectivamente a la región del Catatumbo, no solo por parte del Gobierno nacional sino también por las entidades territoriales afectadas.

Debido a la situación de grave perturbación del orden público, las atribuciones ordinarias de las autoridades administrativas no resultaban suficientes para asegurar la atención humanitaria y la prestación de los servicios de administración de justicia, agua potable, saneamiento básico, energía eléctrica, suministro de combustibles, salud, educación, alimentación, entre otros. Además, la insuficiencia de medios económicos disponibles para la inversión adicional requerida para enfrentar las causas que dieron origen a la declaratoria del estado de conmoción interior exigió que el Gobierno nacional adoptara las medidas presupuestales y fiscales necesarias para atender efectivamente a la región del Catatumbo y facultar a las entidades territoriales para que, en el marco de su autonomía, pudieran hacer lo pertinente.

El sistema presupuestal colombiano dispone tanto a nivel nacional como territorial una serie de requisitos para ejecutar los recursos. Respecto de las entidades territoriales, existen limitaciones que impiden la ejecución presupuestal de manera expedita, por lo que era necesario asignar de manera inmediata los recursos requeridos para atender la situación. A través del Decreto Legislativo 135 de 2025 se faculta a las entidades territoriales a efectuar las operaciones presupuestales necesarias, con el fin reducir y optimizar los procedimientos para ejecutar los recursos, así como contar con mayores rentas para destinarlas incluso a financiar gastos de funcionamiento propio de las entidades.

1.3. Fines.

Adoptar medidas extraordinarias y temporales con las cuales se permite a las entidades territoriales afectadas por la situación de orden público que dio origen a la declaratoria de Conmoción Interior prevista en el Decreto 062 de 2025, para flexibilizar y optimizar los procedimientos para ejecutar los recursos.

1.4. Destinación de los recaudos.

Este Decreto no ordena el recaudo de rentas adicionales y las facultades otorgadas a las autoridades locales están encaminadas a atender la situación de conmoción interior decretada por el Gobierno nacional





Continuación oficio

mediante el Decreto 062 de 2025, en el marco de las competencias de las entidades territoriales afectadas (región del Catatumbo, área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar).

1.5. Protección y retorno de los habitantes de la región del Catatumbo y apoyo a las autoridades territoriales.

Por su parte, el Decreto 135 de 2025 faculta al gobernador de Norte de Santander y a los alcaldes de los municipios de Ocaña, Ábrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú, Sardinata, Cúcuta, Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander en el departamento de Norte de Santander, y a los municipios de Río de Oro y González en el departamento del Cesar, para que, en desarrollo del principio de autonomía territorial, reorienten rentas de destinación específica diferentes de las constitucionales, para financiar gastos de funcionamiento y a reorientar recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido dispuesta por la Constitución Política.

También facultó a las mencionadas autoridades para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender los hechos de grave perturbación del orden público, origen de la declaratoria de conmoción interior decretada por el Gobierno nacional mediante el Decreto 062 de 2025.

En todo caso, para el ejercicio de las facultades contenidas en esta norma, los gobernadores y alcaldes deberán contar, cuando sea del caso, con las autorizaciones de las asambleas departamentales y concejos municipales respectivos.

2. Decreto Legislativo 175 del 14 de febrero de 2025⁴.

2.1. Motivación.

La motivación para expedir este Decreto descrita en su parte considerativa tiene como principales argumentos:

La necesidad de adoptar medidas tributarias excepcionales y transitorias para obtener recursos adicionales no apropiados en el Presupuesto General de la Nación (PGN), requeridos para proveer a las entidades del Estado de dineros para atender concreta y específicamente sus necesidades generadas por la situación de orden público de la región del Catatumbo.

En línea con lo anterior, los argumentos justificativos en los considerandos del Decreto 062 de 2025, replicados por el Decreto 175 de 2025, son los siguientes:

“(…) Que, en el PGN para la vigencia 2025, la limitación en los ingresos legalmente autorizados, así como las inflexibilidades en el gasto, dificultan el redireccionamiento urgente de los recursos del PGN requeridos para superar la grave situación de orden público, sin afectar de manera significativa el gasto público social como mandato constitucional.

⁴ “Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”

Continuación oficio

Que la insuficiencia de medios económicos disponibles para la inversión adicional requerida para hacer frente al estado de conmoción interior exige que el Gobierno nacional adopte las medidas presupuestales y fiscales necesarias que permitan atender la región del Catatumbo de manera efectiva, y faculte a las entidades territoriales para que en el marco de su autonomía puedan hacer lo pertinente.

Que tal y como lo establece el artículo 95 de la Constitución Política es deber de las personas contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, y que, independientemente del estado de anormalidad, se deben respetar las normas constitucionales que en materia tributaria protegen las competencias y recursos de las entidades territoriales, conforme lo disponen los artículos 294, 317 Y 362 superiores.

Que es necesario proveer de recursos a las entidades del Estado que deben intervenir respecto de los actos que han dado lugar a la conmoción interior para impedir que se extiendan sus efectos, adoptando medidas que permitan la consecución de recursos adicionales, incluyendo medidas tributarias y presupuestales, entre otras. (...)"

Así las cosas, la situación que se está presentando y que implica gastos no apropiados en el PGN, motivó al Gobierno nacional a acudir a medidas tributarias transitorias, que le permitan obtener recursos adicionales para responder concreta y específicamente a superar las causas que dieron origen a la declaratoria, respetando los principios constitucionales que orientan el sistema tributario, en particular los criterios de justicia y equidad, así como las normas que protegen las competencias y recursos de las autoridades locales.

2.2. Justificación.

El Decreto fue expedido en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas al Presidente de la República, en particular las conferidas por el artículo 213 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994⁵ y en desarrollo del Decreto 062 de 2025. Lo anterior, como se dijo *supra*, para obtener los recursos adicionales a los apropiados en el PGN, mediante la adopción de medidas tributarias que se reflejan en la creación o modificación de impuestos de causación inmediata⁶.

En cuanto a la permanencia de las medidas tributarias adoptadas mediante el Decreto 175 de 2025, se debe tener en cuenta que la letra l) del artículo 38 de la Ley 137 de 1994 faculta al Gobierno nacional para adoptar medidas de este tipo por una sola vigencia fiscal.

A pesar de que las medidas adoptadas en el Decreto se refieren a impuestos de causación inmediata, para efectos de facilitar la operación, así como para realizar algunos ajustes a los sistemas informáticos necesarios, se consideró que las medidas entrarían a regir una vez transcurrieran un periodo de cinco (5) días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

2.3. Fines.

⁵ "Por la cual se reglamentan los estados de excepción en Colombia"

⁶ Los que por oposición a los impuestos de periodo, pueden ser recaudados durante la presente vigencia fiscal, lo que permite contar con los recursos necesarios para conjurar los efectos de la conmoción interior.



Continuación oficio

Como se ha señalado, la finalidad de las medidas tributarias adoptadas mediante el Decreto 175 de 2025 es obtener los recursos necesarios para atender de manera concreta y específica las necesidades de las entidades estatales, generadas por la situación de orden público de la región del Catatumbo.

2.4. Destinación de los recaudos.

Así como se ha manifestado, todos los recursos recaudados se destinarán exclusivamente a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación, necesarios para conjurar las causas que dieron lugar a declarar el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

2.5. Protección y retorno de los habitantes de la región del Catatumbo.

El Decreto no contiene medidas específicas para estos efectos.

2.6. Apoyo a las autoridades territoriales.

El Decreto no contiene medidas específicas para estos efectos.

II. Decreto 174 de 2025⁷.

Revisada la documentación que reposa en esta entidad, el Decreto 174 de 2025 consiste en un acto administrativo de carácter reglamentario que no fue expedido por virtud de las facultades constitucionales conferidas al Presidente de la República en el marco del Estado de Conmoción Interior; es decir, se trata de un decreto que se expide anualmente para establecer la proporción en la que los contribuyentes personas naturales, pueden ajustar el costo fiscal de sus activos fijos y la determinación del impuesto sobre la renta o ganancia ocasional.

1. Motivación.

Como se expone en los considerandos del Decreto, los artículos 70 y 73 del Estatuto Tributario ("ET") regulan la determinación del costo fiscal de los activos, para efectos de determinar el impuesto sobre la renta de los contribuyentes personas naturales. En virtud de lo dispuesto por estos artículos, anualmente se expide un decreto con el cual se actualizan los índices de ajuste de este costo fiscal, de acuerdo con la información certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Estos índices de ajuste se encuentran compilados en los artículos 1.2.1.17.20. y 1.2.1.17.21. del Decreto 1625 de 2016⁸, Único Reglamentario en Materia Tributaria, por lo que deben ser sustituidos para incorporar los artículos relacionados con los ajustes por el año gravable 2024⁹. No obstante, los índices sustituidos

⁷ "Por el cual se reglamentan los artículos 70 y 73 del Estatuto Tributario y se sustituyen los artículos [1.2.1.17.20.](#) y [1.2.1.17.21.](#) del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para ajustar el costo fiscal de los activos fijos."

⁸ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria"

⁹ Que será declarada a más tardar en las fechas previstas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN, entre los meses de agosto y octubre de 2025.





Continuación oficio

"(...) *conservan su vigencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, y para el control que compete a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.*"

2. Justificación.

El Decreto se expide para incorporar el ajuste del costo fiscal de los activos, para efectos de determinar el impuesto sobre la renta de los contribuyentes personas naturales en la vigencia 2024.

3. Fines.

Actualizar los índices de ajuste de este costo fiscal, para efectos de determinar el impuesto sobre la renta de los contribuyentes personas naturales en la vigencia 2024.

4. Destinación de los recaudos.

Las medidas adoptadas mediante el Decreto no implican recaudo alguno.

5. Protección y retorno de los habitantes de la región del Catatumbo.

En la medida en que el Decreto no fue expedido por virtud del estado de conmoción interior, no contiene medidas específicas para estos efectos.

6. Apoyo a las autoridades territoriales.

En la medida en que el Decreto no fue expedido por virtud del estado de conmoción interior, no contiene medidas específicas para estos efectos.

En los anteriores términos se considera respondida su solicitud y me permito informarle que cualquier duda adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO

Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
SG/OAJ

Revisó: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

Proyectó: Santiago Cano Arias

25B4 7KJ 4bKK Hye 4exC Bdr/3OE=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>





Continuación oficio



25B4 7KJ 4bKK Hrye 4exc Bdr/ 3OE=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071